

alcance la mayoría de edad y sea económicamente independientes.

5.- En relación con los gastos extraordinarios de la menor, serán abonados por mitad por ambos progenitores cuando, teniendo un origen imprevisto, traten de cubrir las necesidades propias de los alimentos (gastos educacionales tales como matrículas o libros de texto, gastos médicos no cubiertos por la seguridad social, gastos farmacéuticos, etc.); si los gastos tuvieran un origen lúdico, o se tratara de cualquier otro gasto no previsto pero ajeno al concepto legal de "alimentos", los mismos no tendrán la consideración de "extraordinarios" y estarán a cargo del progenitor que determine su realización, salvo que los mismos fueran previamente consentidos por el otro progenitor. Los gastos reclamados como extraordinarios deberán justificarse oportunamente. Todo ello se entiende salvo acuerdo en contrario de los progenitores.

Todo ello sin expreso pronunciamiento en costas.

Líbrese testimonio de la presente resolución, la cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Firme que sea la presente sentencia, o su pronunciamiento respecto del matrimonio, comuníquese al Registro Civil correspondiente para la práctica de los asientos que correspondan.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que esta resolución no es firme y que contra ella cabe, ante este juzgado, recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE días a contar desde el día siguiente al de su notificación, para resolver por la Audiencia Provincial.

Así lo acuerdo, mando y firmo yo D. FERNANDO GERMÁN PORTILLO RODRIGO, Magistrado titular de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla."

En Melilla a 19 de diciembre de 2012.

El Secretario Judicial. Angel Ruíz Alonso.

DIVORCIO CONTENCIOSO 404/2011

15.- Por haberlo así acordado este Juzgado en el procedimiento de referencia arriba indicada, dirijo a V.E. el presente a los efectos de su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, debiendo remitir a esta Sección Séptima un ejemplar del mismo para su unión a la causa.

Contenido de lo insertado:

AUTO ACLARACIÓN/CORRECCIÓN

En Melilla a 13 de noviembre de 2012.

PARTE DISPOSITIVA

Se RECTIFICA la sentencia de fecha 16 de octubre de 2012, Sentencia nº 246 que resuelve el Juicio Verbal 404/11, entendiéndose producido un error material en el Antecedente Primero (letra b), en el Fundamento de Derecho Tercero y en el Fallo de dicha sentencia a la hora de fijar cómo se pidieron y cómo han de ser las visitas del progenitor no custodio, debiendo entenderse que allí donde se hace referencia a que "las entregas y recogidas de la menor se realicen en el Punto de Encuentro Familiar de Melilla", debe poner que lo se solicita y lo que finalmente se acuerda es que "la visita establecida se realice materialmente en el Punto de Encuentro Familiar de Melilla".

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que, de conformidad con el art. 267.7 LOPJ, la misma es FIRME y contra ella no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia a que se refiere la presente solicitud.

Así lo acuerda, manda y firma D. FERNANDO GERMÁN PORTILLO RODRIGO, Magistrado titular de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla; doy fe."

En Melilla a 19 de diciembre de 2012.

El Secretario Judicial. Angel Ruíz Alonso.

